

**Resolución Nro. MDG-GORE-2020-0022-R****Puerto Francisco de Orellana, 28 de abril de 2020****MINISTERIO DE GOBIERNO****Dra. Raquel Torres Merizalde  
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA****RESOLUCIÓN DE FERIADO POR ANIVERSARIO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: " *El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, **descanso y ocio**, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*"

**Que**, el artículo 226 *Ibídem* dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, según dispone el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República, parte de los objetivos de las políticas públicas en materia económica, es el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistemáticas.

**Que**, el artículo 383 de la Carta Magna garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

**Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República señala: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico..."

**Que**, el artículo 165 de la norma *ut-supra* señala "Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución..."

**Que**, de acuerdo al Artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que "En cada provincia, incluyendo la de Galápagos habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política".

**Que**, en el Artículo 26 *ibídem* letra u) establece las competencias del Gobernador disponiendo "Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le señalen la Constitución y las leyes".

**Que**, el artículo 110 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece la imposibilidad de fraccionar la remuneración entre dos personas, de manera que el servidor cesante recibe la remuneración íntegra del mes de la cesación, aún cuando no labore todos los días.

**Que**, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en Registro Oficial Suplemento 294 del 06 de octubre del 2010 y reformada con fecha 09 de julio de 2018, dispone "Para las y los



## Resolución Nro. MDG-GORE-2020-0022-R

Puerto Francisco de Orellana, 28 de abril de 2020

*servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones.(...) Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. (...)*

**Que**, el artículo 65 del Código del Trabajo, dispone los días de descanso obligatorio, además de los sábados y domingos los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales.

**Que**, de conformidad a la Disposición General Cuarta del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala serán días de descanso obligatorio, única y exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas: (...) "**ABRIL: Cantón Mera 11 de abril; Cantón Tulcán 11 de abril, Cantón Cuenca 12 de abril; Cantón Libertad 14 de abril; Cantón Chordeleg 15 de abril; Cantón Azogues 16 de abril; Cantón Sigsig 16 de abril; Cantón Santa Ana 17 de abril; Cantón Riobamba 21 de abril; Cantón Atahualpa 25 de abril; Cantón Montalvo 25 de abril; Cantón Archidona 27 de abril; Cantón Jaramijó 28 de abril; Cantón Colimes 29 de abril; Cantón Espíndola 29 de abril; Cantón Flavio Alfaro 29 de abril; Cantón Orellana 30 de abril; Cantón Putumayo 30 de abril;**"

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de fecha 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenin Moreno, Presidente Constitucional del Ecuador, decreta el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por todos los caos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, el Ministerio de Salud Pública se declara en emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

**Que**, las normas internacionales de Derechos Humanos, tales como, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, sobre el derecho a preservar la salud y el bienestar en su artículo XI dice: "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad".

**Que**, las Resoluciones que emita la Máxima Autoridad de la Gobernación de Orellana; deben estar acorde a la necesidad actual de la institución controlando y evaluando la implementación de la política pública y gestión institucional en el territorio de su competencia.

**Que**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N0. 616, de fecha 12 de diciembre del año 2018, es designada como Gobernadora de la provincia de Orellana la señora **Dra. Raquel Torres Merizalde** y ratificada mediante Acción de Personal N° 3039, de la misma fecha.

**Que**, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en Suplemento de Registro Oficial N° 906, de fecha 20 de diciembre del 2016, dispone: "... las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas colectivas".

Por los antecedentes expuestos y por las atribuciones a mi conferidas en la Constitución de la República, así como por el Artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.



## Resolución Nro. MDG-GORE-2020-0022-R

Puerto Francisco de Orellana, 28 de abril de 2020

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la suspensión de la jornada de trabajo, el día jueves 30 de abril del 2020 a nivel del cantón Francisco de Orellana, como fecha de descanso obligatorio por **Conmemorarse el Aniversario de cantonización de Francisco de Orellana.**

**Artículo 2.-** Esta resolución es de estricto cumplimiento para todas las Instituciones Estatales incluidas las instituciones privadas que reciban fondos públicos, conforme las excepciones y aplicación territorial señalada en los artículos anteriores.

**Artículo 3.-** En cuanto al sector privado, será de aplicación optativa en cuanto al feriado del día jueves 30 de abril del 2020 dentro del cantón Francisco de Orellana.

**Artículo 4.-** Se prohíbe la celebración de la presente fecha conmemorativa mediante eventos públicos y privados, se exhorta a la ciudadanía al cumplimiento estricto del Estado de Excepción y aislamiento domiciliario dentro de la provincia de Orellana.

**Artículo 5.-** Disponer a la Intendencia General de Policía y Comisarias de Policía de la provincia de Orellana prever los controles de orden público y seguridad ciudadana a nivel cantonal y provincial respectivamente conforme a sus atribuciones.

**Artículo 6.-** La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la web institucional.

Dado en el cantón Francisco de Orellana, a los 28 días del mes de Abril del año 2020.

### *Documento firmado electrónicamente*

Dra. Esperanza Raquel Torres Merizalde  
**GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

Copia:

Señor Ingeniero  
Henry Alfredo Zambrano Rodríguez  
**Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación**

Señora Abogada  
Paulina Mercedes Cevallos Ramos  
**Analista de Asesoría Jurídica**

pc